

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00817 - 00** (*Cuaderno principal*)

Póngase en conocimiento la respuesta allegada por la autoridad registral <sup>(pdf 21 cp.)</sup> informando que EDINSON GRISALES CANO (Q.E.P.D.) no registra con más hijos, así como se adosó registro civil de nacimiento de YADIRA LISSET GRISALES GALEZO, acreditándose ser descendiente en primer grado del causante.

Reconózcase a YADIRA LISSET GRISALES GALEZO como heredera determinada del demandado EDINSON GRISALES CANO (Q.E.P.D.) con base en los artículos 68 y 87 del Código General del Proceso.

Cítese a YADIRA LISSET GRISALES GALEZO como heredera determinada del demandado EDINSON GRISALES CANO (Q.E.P.D.) para que ejerza su defensa dentro de esta causa a nombre de la sucesión ilíquida del causante y manifieste si acepta o repudia la herencia en el traslado de la demanda como dispone el inciso 2° del artículo 87 y el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Ínstese a la parte demandante para que notifique el mandamiento ejecutivo junto con la presente decisión a la heredera determinada aquí reconocida en cumplimiento del deber que le asiste con base en el numeral 6° del artículo 78 del Código General del Proceso

Absténgase de calificarse las diligencias de notificación enviadas a la dirección electrónica de la heredera determinada <sup>(pdf 23 cp.)</sup>, toda vez que aún no se le había reconocido dicha calidad ni emitido la presente decisión, así mismo porque los anexos allí presentados no corresponden a los folios de la demanda principal, la subsanación inicial, la segunda subsanación y sus anexos.

Prevéngase a la parte demandante para que remita copia esta decisión, del mandamiento ejecutivo, la demanda inicialmente presentada con sus anexos, la subsanación inicialmente presentada y la segunda subsanación igualmente con sus anexos a la dirección electrónica de la heredera determinada del demandado con base en los artículos 91 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE(3),**

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47511e82f28e1ef27b886f0c56f1cca4766f986a96f9730e2bc2ff1ffd0aaffb**

Documento generado en 24/03/2023 04:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**